

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1979.-

VISTAS: las presentes actuaciones de Superintendencia, expediente Nº 3588/79, caratulado "Dr. Alberto Dragusi s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el abogado Alberto Dragusi, por su propio derecho, y en representación de don Carlos Alberto Zapacosta, solicita avocación de la Corte Suprema a efectos de que se anule el rechazo de la recusación con causa y subsidiariamente su declaración de malicia, dejándose sin efecto las multas impuestas, y ordenando el procedimiento de la quiebra de acuerdo con lo que determina la ley 19.551, todo lo cual fuera dispuesto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Argumenta que las sanciones de multa / impuestas al recusante y al letrado son arbitrarias, / por no haber incurrido en malicia al interponer los recursos pertinentes, sino que existía tan sólo una discrepancia jurídica, expresada mediante fundamentos legales.

2º) que además de puntualizar que la cuestión referida a la aplicación de sanciones disciplinarias a los letrados constituye materia propia de la superintendencia de la Cámara, a la que incumbe apreciar las circunstancias del caso (Fallos 249:40; 245:232), / este Tribunal ha resuelto que la vía de la avocación / prevista por el art. 22 del Reglamento para la Justicia Nacional lo ha sido para las cuestiones atinentes al /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

ejercicio del poder disciplinario respecto de funcionarios y empleados judiciales. No es entonces apta para / la revisión de sanciones impuestas por los tribunales a los profesionales y litigantes (Fallos 247:580).

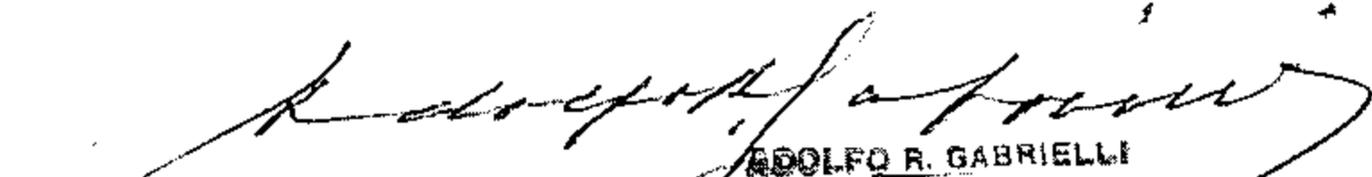
3ª) Que, a mayor abundamiento, la jurisdicción de Superintendencia de la Corte Suprema no es, como principio, vía hábil para la revisión de actos jurisdiccionales, en cuanto a su acierto y validez.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

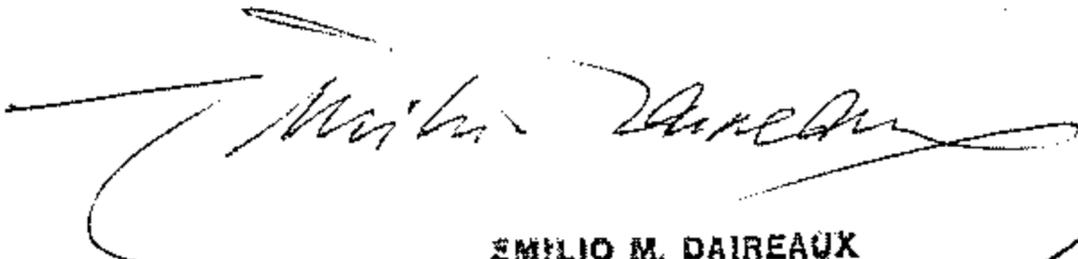
NO HACER LUGAR a la avocación planteada.-

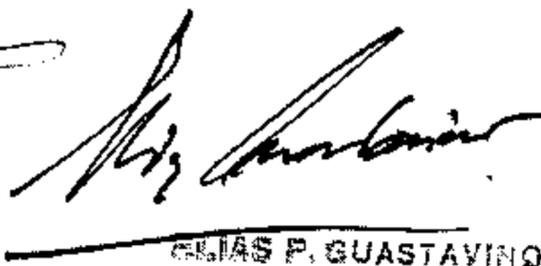
Regístrese, hágase saber y archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO S. ROSSI


EMILIO M. DAIREAUX


ELIAS P. GUASTAVINO